

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "ATILLOTURIS C.A."

CUANTIA: \$ 1.200,00 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy diez de septiembre del año dos mil trece, ante mí, doctor Pablo Federico Puertas Monteros, Notario Público, Séptimo Cantonal de Loja encargado, comparecen los señores: MANUEL JOSÉ VIVANCO RIOFRÍO, casado; PILAR GERMANIA MORILLO BATLLE, casada, JOSÉ SEBASTIÁN ROMO MEDINA, soltero, JAIME SOTOMAYOR VEINTIMILLA, casado; JORGE IVÁN CUEVA AGUIRRE, divorciado, ROSA PETRONILA VALDIVIESO BURNEO, viuda, MARÍA VANESSA JARAMILLO VALDIVIESO, casada, MARÍA LORENA VIVANCO, casada, RAMIRO MARCELO BORRERO ESPINOSA, casado; y, SEBASTIÁN ARTURO DELGADO VALDIVIESO, casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de contrato constitutivo de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: Dr. Manuel José Vivanco Riofrío, Sra. Pilar Germania Morillo Batlle, Sr. José Sebastián Romo Medina, Sr. Jaime Sotomayor Veintimilla, Ing. Jorge Iván Cueva Aguirre, Lcda. Rosa Petronila Valdivieso Burneo, Abg. María Vanessa Jaramillo Valdivieso, Dra. María Lorena Vivanco, Ing. Ramiro Marcelo Borrero Espinosa; y Arquitecto Sebastián Arturo Delgado Valdivieso. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, de estado civil casados, con excepción de los señores Ing. Jorge Iván Cueva Aguirre divorciado, la compareciente Rosa Petronila Valdivieso Burneo viuda; y, soltero asimismo, el compareciente José Sebastián Romo Medina respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito los cinco primeros comparecientes y de tránsito por esta ciudad de Loja y domiciliados en esta misma ciudad los demás, capaces según derecho para obligarse y contratar. Se indica asimismo que los comparecientes Dr. Manuel José Vivanco Riofrío y Pilar Germania Morillo Batlle son cónyuges entre sí, con disolución de la sociedad conyugal, conforme al documento respectivo que como habilitante se adjunta al presente instrumento. SEGUNDA: DECLARACION DE



VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía anónima denominada ATILLOTURIS C.A la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil en su orden; y, los Estatutos que constan a partir de la siguiente cláusula. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ATILLO TURIS C.A.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO: NOMBRE.-** La compañía anónima que constituyen los comparecientes llevará el nombre de ATILLOTURIS C.A.- **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Parroquia Vilcabamba, del Cantón Loja, Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros conforme a la ley.- **ARTICULO TRES: DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.-** la compañía se dedicara a: a).- Instalar restaurantes e impulsar festivales gastronómicos en sus instalaciones; b).- Organizar eventos sociales tales como competencias deportivas, teatrales y de danza; c).- Desarrollar la crianza, adiestramiento y reproducción de equinos en el ámbito de su infraestructura, a fin de ser comercializados; e).- Arrendar, o dar en comodato determinados espacios físicos de la compañía a fin de que se desarrollen actividades acordes con el objeto social de la compañía.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1200)**, dividido en 400 acciones ordinarias y nominativas valoradas en un 3 dólares cada una, las que estarán representadas por sus respectivos títulos; que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas

tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que
tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **SECCION UNO: DE LAS ACCIONES Y
ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles y otorgan
a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y el presente Estatuto. Se
consideraran accionistas de la Compañía a quienes se hallen registrados como tales en el libro de
acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCHO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos
fundamentales del accionista, de los cuales no se podrá privar: **a) La calidad de accionista. b)**
Participar de los beneficios sociales. c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al
capital pagado. d) Integrar los organismos de administración y fiscalización, en caso de ser elegido
por la Junta General de Accionistas. e) Impugnar las resoluciones tomando en cuenta el
procedimiento establecido en la Ley. f) Negociar libremente sus acciones. g) Los demás derechos
establecidos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- ARTICULO NUEVE: RESPONSABILIDAD.-
La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de
sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en
blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DIEZ: DEL LIBRO DE
ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las
transferencias de las acciones, la constitución o construcción de derechos reales, y las demás
modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las
acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de
negociar las acciones y transferencias, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-
ARTÍCULO ONCE: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables
y se transfieren mediante nota de cesión que deberá constar en el libro correspondiente o en una
hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las acciones
surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de
acciones y accionistas, inscripción que la realizara el representante legal de la compañía a la
presentación y entrega de una comunicación firmada por el cedente y el cesionario o
comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos y que den a conocer la transferencia o
del título objeto de la cesión, en este caso se lo anulara y se emitirá un nuevo título a nombre del
cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso se archivarán en la compañía.-



ARTÍCULO DOCE: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de Pérdida o Destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO TRECE: TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de las acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones podrán representar a una o más acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas. Los títulos de las acciones pagadas podrán representar una o más acciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO CATORCE: DERECHO PREFERENTE DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones que se emitan siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; este derecho lo ejercerán en proporción de sus acciones.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.-

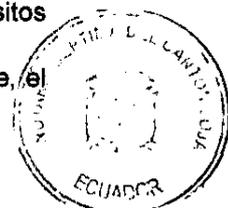
ARTICULO QUINCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo; y, será administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de ellos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DIECISEIS: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas compuesta por los socios debidamente convocados y reunidos es la entidad suprema de gobierno y dirección de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

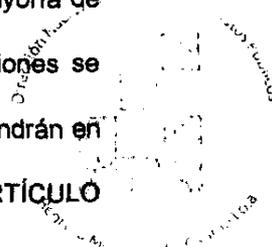
ARTICULO DIECISIETE : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el mayor organismo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa; siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, designar al Comisario Principal con su respectivo suplente. b) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores y del Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre

dichos informes las resoluciones pertinentes. **c)** Resolver acerca de la distribución de utilidades; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, escisión, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; **e)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas. **g)** Resolver sobre la constitución y destino de las reservas especiales. **h)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **j)** Resolver y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la compra, enajenación, prenda, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles o muebles de la compañía. **k)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere de su autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **l)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **m)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos; **n)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo o funcionario de la compañía; **ñ)** Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos. - ARTICULO DIECIOCHO: CLASES DE JUNTAS GENERALES. - Las clases de Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias; las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias dentro de cualquier tiempo. - ARTICULO DIECINUEVE: CONVOCATORIA. - La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente o el Gerente General de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la misma y expresando los puntos a tratarse; en la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la misma, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especialmente e individualmente convocado. La Convocatoria comprenderá además todos los requisitos determinados en el reglamento expedido por la Súper Intendencia de Compañías. Igualmente, el



Presidente o el Gerente General de la compañía convocará a Junta General, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, si dentro de quince días los administradores no realizan dicha convocatoria, el o los peticionarios podrán concurrir al Súper Intendente de Compañías para que la realice de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.- ARTICULO VEINTE: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Junta Universal en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente personalmente o por medio de su representante todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, pero cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse al tratamiento de los asuntos sobre el cual no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de este tipo de Juntas, el acta que se celebre deberá llevar la firma de todos los asistentes, pues de lo contrario será nula.- ARTICULO VEINTIUNO: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de los accionistas asistentes representen por lo menos el 51% del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria; sin embargo, si la Junta va resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos el 51% del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, debiendo hacer constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria que se realizara a más tardar de sesenta (60) días luego de haber sido realizada la primera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo también hacerse constar este particular en la respectiva convocatoria, en estas convocatorias no se podrá modificar el objeto y los asuntos a tratarse. ARTICULO VEINTIDOS: MAYORIA DECISORIA.- Salvo las disposiciones previstas en la

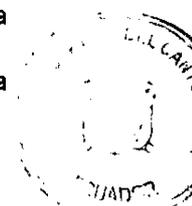
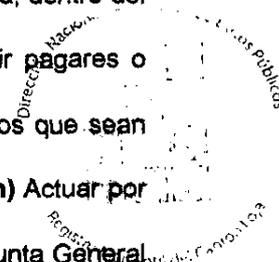
Ley y el presente Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica; en las votaciones, las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto. **ARTÍCULO VEINTITRES: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para la Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante Notario Público. La representación concedida por medio de carta poder deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga Poder Especial o General legalmente conferido; la carta poder deberá contener por lo menos los siguientes requisitos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombres y apellidos y firma autógrafa del accionista. f) No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, o quien le subrogue y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designara a las personas que actuaran como Presidente o Secretario de la Junta. De cada Junta General se formara un expediente que contendrá copias certificadas del acta, copia de la convocatoria personal al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los actos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevaran a máquina en fojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto.- **SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente



y podrá tener o no la calidad de accionista de la compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones, así como las actas de las Juntas; **c)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d)** Cumplir y hacer cumplir las obligaciones legales estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **e)** Firmar con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de accionistas, las escrituras públicas de compra venta o limitación de dominio de los bienes inmuebles o muebles de la compañía.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **f)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; **g)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía. **h)** Autorizar o realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **i)** Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, si la ausencia fuere definitiva subrogara estas funciones hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General; **j)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía y, las disposiciones de la Junta General de Accionistas.- **SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista, bastará que tenga amplia capacidad legal para obligarse y contratar. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, Judicial y Extrajudicialmente; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y marcha administrativa de la compañía; **c)** Gestionar, planificar coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía ; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de las acciones. **e)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, con la firma conjunta del Presidente; **f)** Suscribir en

representación de la Compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus atribuciones. **g)** Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier documento de esta índole y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía y de su mandato. **h)** Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitara autorización de la Junta General de Accionistas. **i)** Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control. **J)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **k)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; **l)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias. **m)** Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como su Secretario. **n)** Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas; **ñ)** Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en La Ley y estos estatutos.; **o)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras de compra-venta, o cualquier limitación de dominio de bienes inmuebles o muebles de la Compañía; **p)** Nombrar y remover por causas legalmente justificadas a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. **q)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas ; **r)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico anual; **s)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la Ley, estos estatutos y los reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **t)** La facultad de reemplazar al Presidente de la compañía, en caso de falta o ausencia. **u)** Realizar toda actividad que sea necesaria para el desenvolvimiento de las actividades de la Compañía y que le sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- SECCION CUARTA: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VEINTINUEVE: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Gerente General o en su defecto por la persona que designen la Junta General de Accionistas, si la ausencia fuere definitiva la subrogación durara hasta que la



Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente quien asumirá todas las atribuciones de aquel e inclusive la representación legal de la compañía, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo funcionario.-

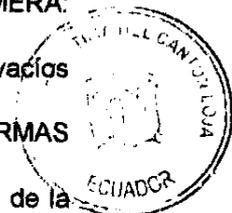
ARTICULO TREINTA: NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, los nombramientos una vez inscritos en el Registro Mercantil se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones, los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo el caso en el que hayan sido destituidos, en este evento cesaran automáticamente sus funciones.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO: DEL

COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, el Comisario Principal será responsable de la fiscalización de la compañía, estos dos funcionarios podrán no ser accionistas de la compañía, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, si llegare a faltar temporalmente el Comisario Principal será subrogado por el Suplente mientras dure la ausencia, pero si esta ausencia fuera definitiva se principalizará el Suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo para el cual fue designado el Principal.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes de Comisario las siguientes: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación el estado de pérdidas y ganancias e informar de ello a la Junta General de Accionistas; c) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas; d) Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que se encontrare; e) Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley; y, f) Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y sus reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones

legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TREINTA Y CINCO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual iniciara el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de accionistas; tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y SEIS: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. De las utilidades líquidas se segregarán por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias y partes beneficiarias.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y SIETE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrara en proceso de liquidación por las causas determinadas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas, en este caso la misma Junta designará a los liquidadores principal y suplente, el proceso de liquidación se llevará conforme lo determinado con la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA: INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o vacíos estatutarios interpretar de manera obligatoria este estatuto.- SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que



resuelva la Junta General de Accionistas, supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes Ecuatorianas.- TERCERA: DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al Estatuto y las leyes obligan a todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CUARTA: DECLARACIONES.- El capital suscrito con que se constituye la compañía, está determinado en el Artículo CINCO del presente Estatuto; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado conforme el cuadro que se detalla a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO DE LOS ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	C. SUSCRITO	C. PAGADO	PORCENTAJE
1	Manuel José Vivanco Riofrío	200	600,00	600,00	50%
2	Pilar Germanía Morillo Batlle	166	498,00	498,00	41.5%
3	José Sebastián Romo Medina	12	36,00	36,00	3%
4	Rosa Petronila Valdivieso Burneo	1	3,00	3,00	0.25%
5	María Vanessa Jaramillo Valdivieso.	1	3,00	3,00	0.25%
6	María Lorena Vivanco	2	6,00	6,00	0.50%
7	Jalme Leonardo Sotomayor Veintimilla	4	12,00	12,00	1%
8	Ramiro Marcelo Borrero Espinosa	2	6,00	6,00	0.50%
9	Jorge Iván Cueva Aguirre	4	12,00	12,00	1%
10	Sebastián Arturo Delgado Valdivieso	8	\$ 24	\$ 24	2%
SUMAN		400	\$ 1200	\$ 1200	100%

Capital Suscrito y pagado de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1200), y que en la actualidad se encuentran cancelado por todos y cada uno de los accionistas; y, ha sido depositado en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco de Loja Matriz, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante.- CLAUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, resuelven autorizar al accionista Dr. Manuel José Vivanco Riofrío, para que

realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.-

CLUSULA QUINTA: CUANTIA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social ósea la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América.-

CLUSULA SEXTA: DOCUMENTO HABILITANTES.- Forman parte del presente instrumento público y se protocolizan conjuntamente, los siguientes documentos que se los tendrá como habilitantes del

mismo: 1.- La reserva de la razón social, autorizada por la Superintendencia de Compañías. 2.- La comunicación del Banco de Loja casa Matriz, con la apertura de la cuenta Integración de Capital de la compañía. Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.-

Atentamente.- Dr. Sergio Sánchez.- Abogado.- C.A.L."- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a

escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Sergio Sánchez, afiliado al Colegio

de Abogados de Loja bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída

que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.- firman: MANUEL

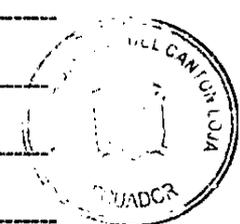
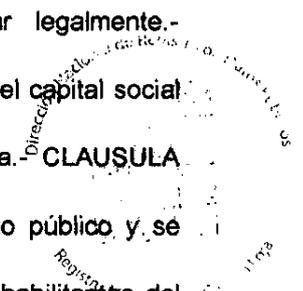
JOSÉ VIVANCO RIOFRÍO.- PILAR GERMANIA MORILLO BATLLE.- JOSÉ SEBASTIÁN ROMO MEDINA.- JAIME SOTOMAYOR VEINTIMILLA.- JORGE IVÁN CUEVA AGUIRRE.- ROSA

PETRONILA VALDIVIESO BURNEO.- MARÍA VANESSA JARAMILLO VALDIVIESO.- MARÍA LORENA VIVANCO.- RAMIRO MARCELO BORRERO ESPINOSA.- SEBASTIÁN ARTURO

DELGADO VALDIVIESO.- El Notario encargado: Dr. Pablo Federico Puertas Monteros.-

----- DOCUMENTOS -----

----- HABILITANTES -----





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

CERTIFICA

Que la compañía "ATILLOTURIS C.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 25 de Julio de 2013, por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$1,200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Manuel José Vivanco Riofrío	\$ 600.00
Sra. Pilar Germanía Morillo Batlle	\$ 498.00
Sr. José Sebastián Romo Medina	\$ 36.00
Sra. Rosa Petronilla Valdivieso Burneo	\$ 3.00
Sra. María Vanessa Jaramillo Valdivieso	\$ 3.00
Sra. María Lorena Vivanco	\$ 6.00
Sr. Jaime Leonardo Sotomayor Vivanco	\$ 12.00
Sr. Ramiro Marcelo Borrero Espinoza	\$ 6.00
Sr. Jorge Iván Cueva Aguirre	\$ 12.00
Sr. Sebastián Arturo Delgado Valdivieso	\$ 24.00
	\$ 1,200.00

Loja, 25 de Julio de 2012

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Econ. Angel Riofrío

GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7548433
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ PALADINES SERGIO AGUSTIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2013 11:01:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L.- ATILLOTURIS C.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Guillermo Mora P.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

DR. GUILLERMO AUGUSTO MORA PALACIO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS (S)



Concuerda con su original, en fe de lo confiero esta PRIMERA COPIA, que
la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- Doy fe:
que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 13 de
septiembre del 2013.-



Dr. Pablo F. G. Montes
NOTARIO PÚBLICO
DE LOJA

Dr. Pablo F. G. Montes
NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO

RAZON.- Siento por tal, haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la Sta.
Intendente de Compañías de Loja, en el Artículo SEGUNDO, de la
Resolución Nro. SC.DIC..L.13. 303, de fecha, 15 de Octubre de 2013.-
Particular que se ha marginado en la matriz de la escritura constitutiva.
DOY FE. -

Loja, Octubre 21 del año 2013.



Dr. Pablo F. G. Montes
NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO CANTONAL
DE LOJA - ENCARGADO

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 4574

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

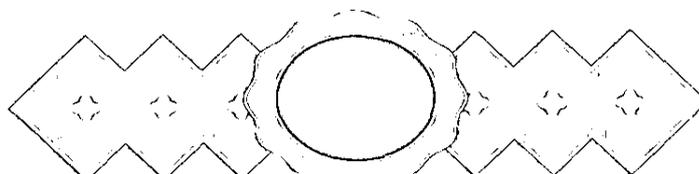
NÚMERO DE REPERTORIO:	2888
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	383
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703438638	DELGADO VALDIVIESO SEBASTIAN ARTURO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1103318323	JARAMILLO VALDIVIESO MARIA VANESSA	Loja	ACCIONISTA	Casado
1102002456	VIVANCO MARIA LORENA	Loja	ACCIONISTA	Casado
1721356853	ROMO MEDINA JOSE SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1101348769	BORRERO ESPINOSA RAMIRO MARCELO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101046884	VIVANCO RIOFRIO MANUEL JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1100616844	VALDIVIESO BURNEO ROSA PETRONILA	Loja	ACCIONISTA	Viudo
1703820124	MORILLO BATLLE PILAR GERMANIA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1101844080	SOTOMAYOR VEINTIMILLA JAIME LEONARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1700309238	CUEVA AGUIRRE	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

Página 1 de 2

Nº 016706



IMP. IGM. 00

Registro Mercantil de Loja

	JORGE IVÁN			
--	------------	--	--	--

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	10/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC. DIC.L.13.303
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ATILLOTURIS C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	VILCABAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	1200,00
Capital Autorizado	1200,00
Cuantía	1200,00
Capital	1200,00

5. DATOS ADICIONALES:

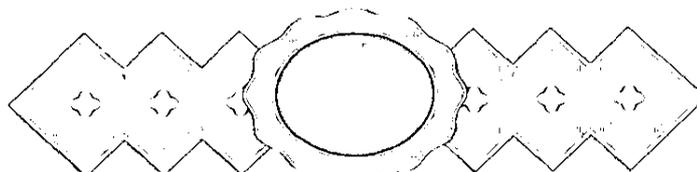
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2013.151

Denominación: ATILLOTURIS C.A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Séptimo				Fecha: 10/Septiembre/2013					
Fecha de Constitución: 10/Septiembre/2013				Notario: Séptimo					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 1200					
Representante:				Abogado: SERGIO SANCHEZ					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

Loja, 14/Octubre/2013

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ATILLOTURIS C.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo Encargado del cantón LOJA, el 10/Septiembre/2013 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.150
LG/



OFICIO No. SC.DIC.L.13. 1979

Loja, 15 OCT 2013

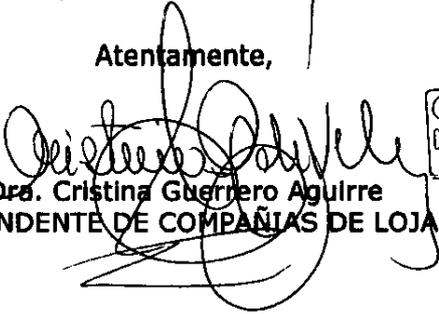
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATILLOTURIS C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

José Sebastián Romo Medina

C.I. 172135685-3



28/3/2014